



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 153 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 17 MAR. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006021, el Expediente Administrativo N° 2201703, de fecha 21/01/2022, presentado por la administrada Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificada con **DNI N° 47003660**, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, **el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

3.4.- Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021, se acordó 1° - APROBAR, la incorporación del Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua, con "Partida Registral N° 11029152", al Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Memorándum N° 051-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM-MPMN, de fecha 14/07/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 083-2021-KMNP, de fecha 13/07/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico de la SGPCUAT), quien emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SUB SECTOR 1A-4, SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, respecto a la **MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "LOMAS DE CHEN CHEN"**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (Año 2014) del Centro Poblado de Chen Chen. Dicho sector conformado por las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, O, P. Asimismo indicar que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 1A-4, cuyo polígono matriz que se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 220,425.66 m². **Posteriormente la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

a la Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029152, incorporado al PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425.66 m², cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021; finalmente concluye que la Asociación de Vivienda "Lomas de Chen Chen", en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas A, B, C, E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M, L, LL, K y J, adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2014 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrito en el año 2018 (vigente); Anteriormente en el caso de la Asociación de Vivienda Las Lomas, la distribución de manzanas y lotes del plano de trazados y lotización del sub sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como es su nomenclatura, anteriormente se ubicaba entre las manzanas denominadas A,B,C,E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M,L,LL,K y K; según la habilitación Urbana aprobada en el año 2014, las manzanas A,B,C,E y F tenían un total de 64, 21,30,12 y 06 lotes respectivamente, en el caso de la asociación de Vivienda Las Lomas, cabe informar que la distribución de manzanas y lotes del plano de trazado y lotización del sub sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas A,B,C,E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M,L,LL,K y J. Según la habilitación urbana aprobada en el año 2014, las manzanas A,B,C,E y F tenían un total de 64,21,30,12 y 06 lotes respectivamente donde se verifico que actualmente es la Manzana "LL" Lote N° "4" de la Asociación de Vivienda "Lomas de Chen Chen"; con "Partida Electrónica N°11043988";

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el Informe N° 012-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22/02/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 012-2022, de fecha 17/02/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a el Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA, conducido por la posesionaria: SARA CHOQUE PAURO, según la inspección hace constar el administrado declara como su carga familiar a su menores hijos: sus menores hijos Rut Dahilis Ticona Choque de 08 años y Samuel Ticona Choque de 05 años los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el inmueble está construido con materiales rústicos (madera, calamina y esteras) en la parte exterior e interior cercado con calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de cinco (05) ambientes los cuales tienen el siguiente destino y uso: (01) sala, (02) dormitorios, (cocina comedor) y (01) servicio higiénico de ladrillos, techado con calamina y piso de cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de 43.60 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó, camas, cómoda, ropero, dvd, tv, equipo de sonido, prendas de vestir, mesas, sillas, , licuadora, repostero, cocina a gas, menaje, taza, ducha, pozo séptico, mascotas(perro), plantas, vehículo, y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos a través de la asociación (pileta, luz y pozo séptico) en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 012-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

El Perú aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), mediante la Resolución Legislativa N.° 25278, del 3 de agosto de 1990, ratificada el 14 de agosto del mismo año. Y, en concordancia con estos principios, ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, en que adquiere la mayoría de edad, ya que, tanto la Convención como la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". **Esos cuidados especiales se reflejan en las normas administrativas, en la legislación civil, penal y laboral.** Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en un solo instrumento jurídico, la legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente. **Este Código ha sufrido diversas modificaciones en el transcurso de los años, a la vista de situaciones de violencia familiar y otros hechos que afectaban el normal desarrollo y estabilidad emocional de los menores, pero sustancialmente se mantiene su estructura originaria y su carácter supletorio en casos relacionados con los derechos de los niños y adolescentes.**

Por otro lado, cabe destacar que una actividad prioritaria del Estado y de la sociedad civil por mandato constitucional del artículo 4° es la de proteger **"especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"**. En concordancia con estas disposiciones, el Código del Niño y del Adolescente actualmente vigente define al niño como "a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. La interpretación y Argumentación jurídica: Existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que **"el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia,** incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

Y la segunda, que **"el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación de que ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable"** al dar solución a una controversia, "siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes" de cuyos intereses tiene "especial cuidado y prelación" el Estado. La **responsabilidad de los órganos jurisdiccionales en esta materia, por mandato del art. 4° de la Constitución y los tratados internacionales antes citados, les exige una atención particular en los procedimientos que afecten a los niños,** que va más allá del resultado del caso. Es decir, deben procurar "un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales". En esta tarea hermenéutica los operadores jurídicos han de aplicar al principio pro infante, que establece una pauta de cómo interpretar y aplicar una disposición relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental, cuando de esta sea posible inferir cuando menos dos significados. **En estos casos, cuando uno de esos significados permita al menor, titular de un derecho fundamental, garantizar las mejores condiciones para ejercerlo; y el otro se orienta más bien a restringir su goce y ejercicio, el principio pro infante, propicia que "la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor", siendo un derecho fundamental a tener una vivienda digna.**

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la CARPETA N° 0006021, se evidencia que la beneficiaria Señora SARA CHOQUE PAURO, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 20/01/2022, efectuada por el recurrente en la que declara que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

600.00 soles, al realizar labores como: trabajador independiente, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con Registro N° 054).

2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02, de fecha 20/01/2022, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 10 años en el lote antes referido, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, el administro con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan lo siguiente: para el presente caso la posesionaria acredita posesión pacífica, pública y continua desde el año 2015, con Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 12/02/2015, que acredita que la posesionaria es la Señora SARA CHOQUE PAURO, vive en el Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA; siendo dirección actual, emitido por el Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chen Chen, Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán, va a fojas 20, y 21; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a fojas 26. Teniéndose para su validez y legalidad dentro del Ordenamiento jurídico **ACTA DE SEPARACION POR MUTUO ACUERDO N° 02-2022-JP-CH.CH de fecha 07 de enero de 2022**, dando fe el Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán; las partes manifestaron que por mutuo acuerdo decidieron separarse, en la cual el Señor Nilbardo Ernesto Ticona Josec se retiró voluntariamente del hogar de la convivencia **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA** bajo las siguientes condiciones: a) **Otorga la tenencia y/o custodia de sus menores hijos Rut Dahilis Ticona Choque de 08 años y Samuel Ticona Choque de 05 años a favor de SARA CHOQUE PAURO.** b) se obliga voluntariamente otorgar una pensión por alimentos por la cantidad de S/. 500.00 quinientos soles mensuales a favor de sus menores hijos, será entregado personalmente a la señora SARA CHOQUE PAURO quien administrará dicha suma de dinero en favor de sus menores hijos alimentistas. c) Anticipa sus acciones y/o participaciones de la posesión que le pudiera corresponder sobre el lote de terreno consignado **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA** y anticipa a favor de sus menores hijos, siendo señora SARA CHOQUE PAURO quien podrá realizar todas las gestiones de saneamiento físico legal ante las instancias que corresponda hasta lograr la titulación a su propio nombre, con la condición de no transferir bajo ninguna forma porque dicho lote será la vivienda para beneficio de sus menores hijos anticipados.

3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03, de fecha 20/01/2022, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 054).

4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR, de fecha 20/01/2022, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos: RUT DAHLIS TICONA CHOQUE (09 años) y SAMUEL TICONA CHOQUE, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 054). Así mismo se adjunta: Copia del D.N.I de sus menores hijos (D.N.I N° 63459822 y D.N.I N° 81385557);

5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional la recurrente SARA CHOQUE PAURO, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, 20/01/2022, va a fojas 04°.

6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, de fecha 20/01/2022, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 054).

7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 018-2022, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 08/02/2022, indicando que la recurrente, no están registrada en ningún predio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, va a fojas 02°.

8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 904298, con fecha 15/02/2022, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones: Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante **Recibo N° 0345234**; de fecha 22/07/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 47003660 de la posesionario donde se señala su "Dirección Domiciliara" ubicado en el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por la administrada **SARA CHOQUE PAURO**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2118024, se aprecia que los posesionarios del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a la administrada **Señora SARA CHOQUE PAURO**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo la administrada Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificada con DNI N° 47003660, con el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "**Partida Registral N° 11043988**" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los 23 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificada con **DNI N° 47003660**, con domicilio en el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al posecionario antes mencionado, la posesión física del **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posecionaria se obligado a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

SARA CHOQUE PAURO
D.N.I N° 47003660



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificada con **DNI N° 47003660**, con domicilio en el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la beneficiaria antes mencionada, la posesión física del **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la perdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

SARA CHOQUE PAURO
D.N.I N° 47003660

